

lución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

Los Artículos 201, 202 y 212 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

Artículo 201.—Clasificación.

— A efectos de aplicación de estas Normas se establecen tres categorías de protección:

1. Protección Integral.
2. Protección Estructural.
3. Protección Ambiental.

Artículo 202.—Protección Integral.

1. Se trata de edificios singulares con interés histórico.
2. En la categoría Integral se protege la totalidad de cada edificación en ella incluida, preservando, por tanto, sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio edificado.

Artículo 212.—Protección Integral.

1. Únicamente se permitirán obras de conservación y restauración, respetando, en todo caso, las partes estructurales, constructivas y ornamentales.
2. Las obras deberán hacerse supeditadas a la competencia de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

ORDEN de 5 de julio de 1999, por la que se aprueban definitivamente las Modificaciones números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 del expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, que consta de 12 modificaciones puntuales.

Visto el expediente de referencia, y comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido por la legislación urbanística.

Vistos los informes emitidos por el letrado y técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y demás que constan en el expediente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos Urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997 de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Avocadas las atribuciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura por Orden de esta Consejería de 18 de julio de 1999 (D.O.E. n.º 76 de 1 de julio de 1999), por los motivos que en la misma se explicitan.

En su virtud, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación.

RESUELVE

1.º Aprobar definitivamente las Modificaciones números 4 («Redelimitación y reajuste de UA-2»), 5 («Supresión de la UA-4 y corrección puntual de alineaciones»), 6 («Redefinición y reajuste de UA-5: «Definición de UA-5A y UA-5B»), 7 («Redefinición y reajustes de UA-6: Definición de UA-6A y UA-6B»), 8 («Redefinición y reajustes de UA-7: Definición de UA-7A y UA-7B»). 9 («Redefinición y reajustes de UA-8»). 10 («Corrección puntual de la delimitación de suelo urbano y demarcación de alineaciones»), y 12 («Reordenación zonal suelo urbano: Definición de

la nueva UA-10») del Expediente de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros epigrafiada.

2.º—Publicar si procede, como anejo a esta Resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de las presentes modificaciones.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 5 de julio de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

Modificación n.º 4.—El apartado «2) Unidad de Actuación 2» del artículo 175 de las Normas Urbanísticas, quedará redactado como sigue:

2) UNIDAD DE EJECUCION U.A.-2.

Se trata de una Unidad de Actuación muy parecida a la anterior por condiciones y situación (es lindante con la U.A.-1 y con el límite del actual Suelo Urbano).

Tiene una superficie total aproximada de 13.500 m².

Para esta unidad, se propone idénticamente lo mismo que para la Unidad 1:

Clasificación como Suelo Urbano de Naves y Almacenes.

Cesión libre y gratuita de:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viarios existentes.
- Redes de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

Modificación n.º 5.—El apartado «4) Unidad de Actuación 4» del artículo 175 de las Normas Urbanísticas, quedará redactado como sigue:

NOTA:

Queda suprimida la Unidad de Actuación U.A.—4.

Modificación n.º 6.—El apartado «5) Unidad de Actuación 5» se sustituye por dos apartados 5.1 y 5.2, que quedarán redactados como sigue:

5.1) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—5A.

Se trata de una franja de terreno irregular y estrecha situada en el límite Norte del actual Casco Urbano.

Es un vacío no consolidado que sería conveniente regularizar.

Tiene una superficie aproximada de 18.750 m².

Se propone mantenerla como Suelo Urbano con Calificación de Uso Residencial Ensanche Intensivo.

Para su desarrollo se propone firmar los correspondientes Convenios Urbanísticos entre el Ayuntamiento y los propietarios implicados.

Las cesiones libres y gratuitas son:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viarios existentes.
- Redes de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

El desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

5.2) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—5B.

Se trata de una unidad de nueva creación situada en el límite Norte del actual Casco Urbano, que posibilita la correcta conexión del mismo con la anterior U.A.—5A. y con el Sector S.-3. del Suelo Apto para Urbanizar.

Se concreta en una zona semivacía de edificación que sería conveniente regularizar, y que mayoritariamente se encuentra con calificación de Suelo Urbano Consolidado con carácter previo a la delimitación de la presente Unidad.

Tiene una superficie aproximada de 2.960 m².

Se propone mantenerla como Suelo Urbano con Calificación de Casco Urbano Consolidado sin protección especial, y se limita su Capacidad a un máximo de 42 viviendas.

Para su desarrollo se pretende la firma del correspondiente Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento y el propietario único de los terrenos que engloba. El citado Convenio obligará al propietario privado a:

1) La cesión libre y gratuita y a la ejecución y costeo de la urbanización de lo siguiente:

- Viario de nueva creación con una superficie estimada de 587 m².
- Zonas Verdes, con una superficie estimada no menor de 90 m².
- Redes necesarias de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

La aceptación de la ordenación propuesta, adjunta en la documentación gráfica de esta Sección.

La promoción prevista será privada, y el Sistema de Actuación el de Compensación.

Esta Unidad, tras la firma del Convenio, simplemente requiere para su desarrollo la materialización de las Cesiones previstas y la ejecución de las necesarias obras de Urbanización.

En lo relativo a Usos y Condiciones de Edificación, éstas se mantienen conforme a las previsiones de las Normas.

Modificación n.º 7.—El apartado «6) Unidad de Actuación 6» del artículo 175 de la normativa urbanística, se sustituye por dos apartados 6.1 y 6.2, que quedarán redactados como sigue:

6.1) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—6A.

Se trata de una zona en la que de una manera espontánea se han realizado unas construcciones con uso ganadero, de baja calidad y con un trazado incipiente de viario que sería necesario reajustar.

Se sitúa próximo a la salida del núcleo urbano hacia el cementerio en su margen izquierdo.

Tiene una superficie total aproximada de 30.600 m².

Se propone conformarla en polígono ganadero mediante la actuación, para dotarla de los servicios e infraestructuras mínimas necesarias.

Cesiones libres y gratuitas de:

- Viario nuevo.

- Nuevas alineaciones previstas.
- Infraestructuras y servicios urbanísticos que garanticen la salubridad de la zona.

Desarrollo mediante Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

6.2) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—6B.

Se trata de una unidad de nueva creación situada en el límite Norte del actual Casco Urbano (margen oeste de la c/ San Juan) que posibilita la correcta conexión del mismo con la anterior U.A.—6A., al tiempo que permite una más óptima segregación de usos.

Se concreta en una zona vacía de edificación comprendida en una franja de 25 metros de profundidad a partir de la Alineación Oficial que las Normas señalan para la c/ San Juan, que sería conveniente homogeneizar en su tratamiento con el entorno de la mencionada vía urbana. Con carácter previo a la delimitación de la presente Unidad se encontraba con calificación de Suelo Urbano de Uso Ganadero comprendido dentro de la redefinida U.A.—6.

Tiene una superficie aproximada de 2.400 m².

Se propone mantenerla como Suelo Urbano, cambiando su calificación a Uso Residencial Ensanche Intensivo y, se limita su Capacidad a un máximo de 10 viviendas.

Se obliga a los propietarios a:

1) La cesión libre y gratuita y a la ejecución y costeo de la urbanización de:

- Zonas Verdes, con una superficie estimada no menor de 180 m².

2) La aceptación de la ordenación propuesta, adjunta en la documentación gráfica de esta Sección.

El desarrollo será mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación, si es necesario y, la ejecución de las necesarias obras de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

Modificación n.º 8.—El apartado «7) Unidad de Actuación 7» del artículo 175 de la normativa urbanística, se sustituye por dos apartados 7.1 y 7.2. que quedarán redactados como sigue:

7.1) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—7A.

Se trata de una zona en la que de una manera incontrolada se

han ido realizando unas construcciones discontinuas de pequeñas navecillas con todo tipo de uso.

El viario es pobre y en ocasiones sólo está insinuado y poco desarrollado.

Se sitúa, junto con las Unidades de Actuación 8 y 9 en el N. O. del casco actual.

Tiene una total superficie aproximada de 16.520 m².

Se propone para esta Unidad de Actuación calificarla como Suelo Urbano de uso de Naves y Almacenes con las cesiones y costos siguientes:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viario existente.
- Redes de Abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

7.2) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—7B.

Se trata de una zona en la que de una manera incontrolada se han ido realizando unas construcciones discontinuas de pequeñas navecillas con todo tipo de uso.

El viario es pobre y en algún punto sólo está insinuado y poco desarrollado.

Se sitúa al este de las Unidades de Actuación 7A, al otro margen de la c/ Gurugú, en el N.O. del casco actual.

Tiene una total superficie aproximada de 9.160 m².

Se propone para esta Unidad de Actuación calificarla como Suelo Urbano de uso de Naves y Almacenes con las cesiones y costos siguientes:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viario existente.
- Redes de Abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

Modificación n.º 9.—El apartado «8) Unidad de Actuación 8» del artículo 175 de la Normativa Urbanística, quedará redactado como sigue:

8) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—8.

Idénticos antecedentes que la anterior.

Superficie aproximada 28.500 m².

Se propone para esta Unidad de Actuación calificarla como Suelo Urbano de uso de Naves y Almacenes con las cesiones y costos siguientes:

- Viario de nueva creación.
- Nuevas alineaciones en viarios existentes.
- Redes de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

Desarrollo mediante Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización por el Sistema de Cooperación o el de Compensación.

Modificación n.º 12.—En el artículo 175 de las Normas Urbanísticas, se incluye un nuevo apartado «10) Unidad de Ejecución 10» que queda redactado como sigue:

10) UNIDAD DE EJECUCION U.A.—10.

Se trata de una unidad de nueva creación situada en el límite Suroeste del actual Casco Urbano, y que ocupa un vacío no consolidado y carente de ningún sistema viario, que sería conveniente regularizar controlando urbanísticamente su posible desarrollo.

Con carácter previo a la delimitación de esta Unidad, ostenta en las Normas la calificación de Suelo Urbano Residencial Ensanche Extensivo.

Tiene una superficie aproximada de 29.900 m².

Se propone mantenerla como Suelo Urbano con la misma calificación que ya tenía: la de Uso Residencial Ensanche Extensivo.

Se obliga a los propietarios privados a:

1) La cesión libre y gratuita y a la ejecución y costeo de la urbanización de lo siguiente:

- Viarios de nueva creación con una superficie mínima estimada de 6.670 m².
- Zonas Verdes, con una superficie no menor de 18 m²/vivienda fijada en Estudio de Detalle conforme a la normativa de aplicación.
- Redes necesarias de abastecimiento, electricidad, saneamiento y pavimentación.

2) La aceptación de la ordenación propuesta, adjunta en la documentación gráfica de esta Sección.

La promoción prevista será privada, y el Sistema de Actuación el de Compensación.

Para conseguir todo lo cual se propone la realización de un Estudio de Detalle, Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización. Las condiciones de edificación son las fijadas en la Normativa correspondiente (Ensanche Extensivo).

ORDEN de 2 de febrero de 2000, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla». Promotor: PROEXSA.

Visto el expediente de referencia, los informes obrantes en el mismo y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 30 de noviembre de 1999, relativos al asunto más arriba indicado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

El dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 1999, concluyó en el sentido de informar favorablemente la modificación epigrafiada.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Or-

denación Urbana de Cáceres, tramitada por el Procedimiento Abreviado establecido en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla». Promotor: PROEXSA.

Publicar como anexo a esta Orden, la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Sin perjuicio de la ejecutividad de este acuerdo, en el plazo de dos meses desde la inserción del mismo en el Diario Oficial de Extremadura deberá refundirse la modificación aprobada sobre la documentación de conjunto afectada del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta Orden, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, 2 de febrero de 2000.

El Consejero,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANEXO

Las Ordenanzas particulares de aplicación en el ámbito de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, tramitada por el procedimiento abreviado establecido en la Ley 3/1995 de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura, consistente en la reclasificación como urbanos de terrenos al sitio de «La Mejostilla», promovida por PROEXSA, en Cáceres, quedan redactadas como sigue:

ORDENANZAS

* Condiciones Generales.

Serán de aplicación las presentes Condiciones Generales a toda la zona sin distinción de ordenanza: